



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02472-2018-PA/TC  
LIMA  
VALERIANO MAXIMO BEDÓN  
OSORIO Y OTROS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Valeriano Máximo Bedón Osorio y otros contra la resolución de fojas 59, de fecha 23 de mayo de 2018, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

#### **Demanda**

1. Con fecha 29 de setiembre de 2017, los recurrentes interponen demanda de amparo contra Alfonso Grados Carraro, ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. Solicita que se declare la inaplicabilidad del D.S. 011-2017-TR, "Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley 30848", a los trabajadores cesados irregularmente en la década de los noventa, comprendidos en la Ley 30848.
2. Señala que el referido decreto supremo contraviene lo dispuesto la ley anteriormente señalada, estableciendo requisitos no establecidos en esta última ni en leyes anteriores, como el exigir que se haya realizado un desistimiento del proceso judicial en trámite solicitando su reincorporación, así como estableciendo plazos indebidos para presentar sus solicitudes. Debido a ello, señala la afectación a los derechos tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso, a la igualdad, acceso a la justicia y se contraviene el principio de jerarquía de normas.

#### **Auto de primera instancia o grado**

3. El Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente la demanda en aplicación del inciso 2 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, indicando que en el presente caso se busca cuestionar en abstracto la validez de una norma infralegal, por lo que la vía pertinente es el proceso de acción popular.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02472-2018-PA/TC

LIMA

VALERIANO MAXIMO BEDÓN  
OSORIO Y OTROS

### Auto de segunda instancia o grado

4. La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada, debido a que cuando se invoque la amenaza a un derecho fundamental como consecuencia de la aplicación de una norma, ello sólo puede evaluarse por medio de una demanda de amparo cuando se trata de una norma autoaplicativa, lo cual no ocurre en el presente caso, puesto que para que dicha norma surta efectos no basta su sola vigencia, sino que es necesario un evento posterior, que es la emisión de un informe final sobre la procedencia de las solicitudes presentadas, por lo que se trata de una norma heteroaplicativa.

### Análisis de procedencia de la demanda

5. No obstante lo resuelto por las instancias judiciales precedentes, este Tribunal Constitucional considera que lo alegado por la parte demandante tiene estrecha relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho al acceso a la justicia, puesto que se está condicionando la tramitación de las solicitudes de reincorporación por cese irregular al haberse desistido de sus procesos judiciales, requisito que surte efecto desde que entró en vigencia el DS. 011-2017-TR, y en consecuencia, es autoplicativa en dicho extremo, por lo que debe evaluarse si con esa exigencia se produce una vulneración al derecho invocado.
6. En virtud de lo antes expresado, y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia, resulta de aplicación al caso el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, que establece: "[S]i el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio [...]" En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin se admita a trámite la demanda, integrando a quienes tuviesen interés relevante en el resultado del presente proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02472-2018-PA/TC  
LIMA  
VALERIANO MAXIMO BEDÓN  
OSORIO Y OTROS

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere a Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

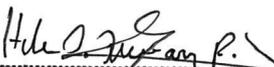
1. Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 23 de mayo de 2018, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y **NULA** la resolución de fecha 25 de octubre de 2017, expedida por el Sexto Juzgado Constitucional de Lima, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 35.
2. **DISPONER** que se admita a trámite la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

  
  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL